

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 119).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con título profesional serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 7 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades, á que se tendrá opcion respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.º Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones espresas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratui-

tamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobacion del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictámen del Procurador Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion que, previo informe del Consejo de Instruccion pública, esten ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les

corresponda, segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose asi por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso, y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Las expresadas Juntas haran insertar en el Boletín de su provincia, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.

Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el Boletín el escalafon provjsional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta podrán acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se

cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reúnan las circunstancias necesarias, segun el artículo 3.º, para obtener por mérito al aumento de sueldo, se concederán tambien á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas: primero, en las provincias donde aun no se haya formado el escalafon; segundo, en las que aunque haya sido formado no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la Diputacion; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo del año último que así lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujecion á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones

de las Maestras de Escuelas públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los alumnos que al

principiar los estudios de Facultad no hubieren probado las asignaturas del año preparatorio deberán probarlas en los tres primeros cursos.

Art. 2.º No serán admitidos á matricula en el cuarto los que no acreditaren haber cumplido la prescripcion anterior.

Art. 3.º Desde el curso próximo de 1877-78, para la admision á matricula en cualquiera de los grupos de estudios de Facultad será requisito indispensable matri-

cularse á la vez en una asignatura cuando ménos del año preparatorio, á no haberlo probado anteriormente.

Art. 4.º Procederán al examen de las últimas asignaturas del período de estudios de la Licenciatura desde Junio de 1878 el examen y aprobacion de todos los del año preparatorio.

Art. 5.º Se considerarán dispensados de cursar las asignaturas del mismo los que hubieren concluido ó

concluyeren en el presente año académico los estudios de Facultad; pero no podrán ser admitidos al grado de Licenciado sin previo pago de los derechos de matricula y examen y aprobacion de los mismos.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

INSPECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Mes de Abril de 1877.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

Clase de los delitos.	Número de delitos.	NÚMERO de delincuentes capturados por				Total de delincuentes.	OBSERVACIONES.
		EL INSPECTOR.		AGENTES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Robo.	1	•	•	2	•	2	
Desertor.	1	•	•	1	•	1	
Escándalo.	1	•	•	•	2	2	
Reclamadas por Autoridad.	1	•	2	•	•	2	
Totales.	4	•	2	3	2	7	

Palencia 30 de Abril de 1877.—El Inspector, Agustin Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Reryero, Betegon, Monedero, Márcos Rodriguez y Estéban Collantes se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E. Declarar válido y subsistente el sorteo celebrado en Cervera de Rispisuerga para el reemplazo del corriente año, en atencion á que si bien se estamparon los números en guarismo, no ofrecieron duda alguna, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo se atenga en actos de esta gravedad estrictamente á los preceptos de la Ley, evitando cuidadosamente todo motivo de reclamacion.

Mandar que de conformidad con la disposicion 6.ª del art. 1.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su resolucion el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda en solicitud de autorizacion para enagenar el edi-

ficio destinado á Matadero por perjudicar á la salud pública su situacion en punto céntrico de aquella villa, aplicando su importe á la construccion de otro en punto mas conveniente, informando favorablemente esta pretension.

Rogar al señor Gobernador, como ejecutor de los acuerdos de esta Corporacion, se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que por el Alcalde de Torremormojon se satisfagan á D. Valentin Gallegos Marcilla, 452 pesetas que aquel Ayuntamiento le adeuda por la asistencia facultativa que prestó á las familias pobres en 1873, segun lo acordado por esta Comision en 12 de Febrero de 1876.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las capitales de partido correspondientes al mes anterior, mandando se remita copia certificada del mismo al señor Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Conceder al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva la autorizacion que solicita para retirar de la

Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados y réditos vendidos con destino á edificacion de casa Consistorial y casa-escuela, mandando que por la Seccion de Fomento de esta Secretaría y Direccion de Caminos se informe sobre los proyectos y planos de las obras.

Mandar que con informe favorable se remita al señor Gobernador civil de la provincia el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Soto de Cerrato en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados por corresponder la aprobacion de los proyectos de obras á aquella autoridad, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la legislacion del ramo de 29 de Diciembre de 1876.

Mandar que con informe favorable se remita al señor Gobernador civil de la provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrillo Onielo en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos el capital é intereses vendidos de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados con destino á la ejecucion

de obras de utilidad en el Municipio, por corresponder á aquella autoridad su aprobacion segun lo dispuesto en la base 6.ª del artículo 1.º de la legislacion del ramo de 29 de Diciembre de 1876.

Admitir á D. José Llorente Anderez, la dimision que fundada en su edad mayor de 60 años é imposibilidad fisica ha presentado del cargo de Alcalde de Celada de Robledo, mandando sea sustituido conforme á la Ley municipal y continuando como Concejal.

Admitir á D. Narciso Abia, la dimision que ha presentado del cargo de Concejal y Teniente Alcalde de Sotobañado, fundada en incompatibilidad con el de Juez municipal suplente que desempeña, segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 39 de la Ley municipal y 66 de la provincial.

Mandar que D. Isidoro Nevares, vecino de Valdeolmillos, se esté á lo resuelto por la Excm. Diputacion en 14 del corriente respecto á la demarcacion de jurisdiccion sobre un quignon de tierras que por compra adquirió del Estado.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 5885 pesetas, 70 céntimos, por obras ejecutadas hasta fin de Febrero en el camino de Cisneros á la estacion

del ferro-carril á cargo del contratista D. Toribio Gatón.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 317 pesetas, 24 céntimos, por gastos ocasionados en la conservacion de carreteras provinciales durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año.

Aprobar y mandar satisfacer una nómina de indemnizaciones del personal de caminos vecinales durante el mes de Marzo, importante 48 pesetas.

Admitir la dimision presentada por D. Gregorio Gil del cargo de Concejal de Támara, fundada en ser mayor de 60 años de edad, conforme á lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley municipal y 66 de la provincial.

Admitir la dimision presentada por D. Marcos Castrillo Alvarez, del cargo de Alcalde y Concejal de Meneses por haber justificado su vecindad en Villerías.

Admitir á D. Dionisio Payo Ruiz la dimision que fundada en su edad mayor de 60 años ha presentado del cargo de Alcalde de Arconada, mandando sea sustituido en la forma que la Ley determina, debiendo seguir como Concejal puesto que la dimision se limita únicamente á la Alcaldía.

Remitir al Alcalde de Torre de los Molinos cuatro espedientes sobre legitimacion de terrenos roturados arbitrariamente que pertenecen á Celestino Santa Maria Garrido, Gregorio Merino Martinez, Josefa Tomé y Nicomedes Tomé Porro, para que haga entrega de ellos á los interesados.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1422 pesetas, 50 céntimos, por estancias causadas durante el mes de Marzo en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de esta provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de estancias de enfermos pobres de la provincia acogidos en el Hospital de San Antolin, de Palencia, importante 688 pesetas, correspondiente al mes de Marzo último.

Recordar al Director de caminos vecinales el informe y estudio de las obras de reparacion que son necesarias en el puente de Villodrigo sobre el rio Arlanzon, que se le encomendó en 19 de Enero de 1876.

Remitir á informe del Contador de fondos provinciales una instancia de Francisco Montes Fernandez, vecino de Cervera de Pisuerga, que solicita le sean satisfechos los haberes que devengó en los años 67 y 68 como guarda de montes, importantes 963 pesetas, 16 céntimos.

Desestimar la reclamacion de

Don Manuel Cuenca, médico titular que fué de Cervera de Pisuerga, que pide su reposicion, declarando que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar su separacion.

Conferir al Ayuntamiento de Requena de Campos la autorizacion que ha pretendido para retirar de la Caja general de Depósitos el capital ó intereses vencidos de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus Propios enagendados con destino á la construccion de una Casa consistorial, mandando que de conformidad con lo dispuesto en la base 6.ª del artículo primero de la legislacion de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876, se remita el espediente al Sr. Gobernador para la aprobacion de los proyectos y para su remision al Ministerio de la Gobernacion.

No haber lugar á la construccion de una rampa pretendida por el Ayuntamiento de Grijota en el punto de enlace del camino de Amusco á Villamartin con la carretera que dirige al cerro del Serron, en atencion á ser innecesaria segun el informe del Director de caminos vecinales y por existir otra á muy corta distancia y en mejores condiciones, evitándose tambien el encharcamiento de aguas pluviales.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Gregorio Escudero, de Villamoronta, huérfano, pobre, de 8 años de edad, á Juan Fernandez Vaquero, de Ampudia, anciano y pobre, á Fernando Gonzalez Andrés, de Perales, imposibilitado y pobre, y á Mateo Aragon Barbero, de Paredes de Nava, impedido y pobre.

Conceder á Francisco Torio, de Ampudia, una pension de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijas gemelas nacidas el 13 de Marzo último, hasta que cumplan un año de edad, y la misma pension y por igual término á Santiago Cano Calvo, de Frechilla, para su hijo Inocencio y Aquilino de la Herran, de Fuentes de Nava, para sus hijos gemelos Casimiro y Casimira.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Emeterio Pescador, de Paredes de Nava.

Decir al Ayuntamiento de Castrillo de D. Juan, que no existiendo arquitecto provincial puede servirse de facultativo competente para la construccion de casas para habitacion de los maestros.

Declarar á D. Benito Garcia Atienza con derecho á percibir los haberes correspondientes á doce meses y ocho dias que desempeñó el cargo de Director espiritual y administrador del estinguido hospital de Sta. Clara y que no le fueron satisfechos por haberse ne-

gado á prestar juramento de fidelidad á la Constitucion.

Se practicó el sorteo prevenido en el párrafo 2.º de la disposicion quinta del art. 2.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 para la designacion de las personas que han de formar parte de la Comision provincial en los negocios contenciosos de la Administracion en que deba entender la Comision y se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, dando el siguiente resultado:

Don Félix Maria Mantilla, Juez cesante.

Don José Calonge, Juez cesante.

Don Aniceto Carande, Juez cesante.

Don Juan Alvarez Vega, Catedrático de este Instituto Provincial, Doctor en Derecho.

Don Isidoro Inojal, Catedrático de este Instituto Provincial y Doctor en Derecho.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Anuncio.

En el sorteo celebrado en el dia 16 del actual, para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña en la pasada guerra civil han cabido en suerte dichos premios el primero á D.ª Laureana Lopez Mayorazgo, y el segundo á Doña Maria Luisa Chacon y Cabo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 21 de Abril de 1877.
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

En el sorteo celebrado en el dia 25 de Abril último para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Antonia Perez.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Palencia 1.º de Mayo de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion
del distrito de Castilla la Vieja.

Anuncios.

Vacante una plaza de portero del parque de Ceuta, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella, promuevan sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia 30 de Mayo próximo.

Vacantes tres plazas de maestro de montajes, dotadas con el sueldo anual de 2100 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas, lo verifiquen bajo las condiciones siguientes.

1.º Las plazas serán provistas por oposicion en la Maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes el dia 1.º de Junio próximo.

2.º Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el dia 20 del mes de Mayo.

3.º El programa de las materias de que han de ser examinados, será:

Aritmética. Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales. Raiz cuadrada y cúbica de los números enteros. Proporciones. Números complejos. Sistema métrico, antiguo y reducciones. Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion. Todo con la estension del Cortazar.

Geometría. Geometría plana, recta y angular. Poligonos. Circulo. Poligonos regulares y poligonos semejantes. Areas en los poligonos y del circulo. Geometría del espacio. Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos. Poliedros regulares y semejantes. Areas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos. Nociones sobre la elipse, parábola y hélice. Todo con la estension del Cortazar.

Mecánica práctica. Nociones preliminares. Máquinas simples. Rozamientos. Trasmision, transformacion y regularizacion de los movimientos. Resistencia de los materiales de construccion. Propiedades del vapor. Máquinas movidas por él. Partes principales de que

constan y clasificacion de ellas. Con la estension que tiene la guia para uso de los obreros de la fundicion de bronce.

Dibujo. Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala. Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artilleria y de un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demas materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion. Almacenage, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montajes. Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los más antiguos que existen en los Parques, hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas. Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad. Planteo y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material. Almacenage, conservacion y empaque del mismo. Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linternero.

Madrid 26 de Abril de 1877.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncios.

El dia 12 de Julio próximo darán principio en Guadalajara los exámenes de admision en la Academia especial de Ingenieros del Ejército.

Los programas así como todos los datos necesarios para los que deseen tomar parte en ellos, se encuentran en la Gaceta del 14 de Marzo del año actual.

Tambien se facilitarán los datos necesarios en la Secretaría de la Comandancia General, Subinspeccion del Distrito en Valladolid todos los dias no feriados de 9 á 2 de la tarde.

Valladolid 19 de Abril de 1877.

—De orden de S. E., El Capitan Secretario, Manuel de Luxán.

Existiendo una plaza de Maestro de Obras militares de tercera clase

vacante, y publicada la convocatoria en la Gaceta de 9 del corriente, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Agosto próximo.

Los programas y demás detalles se encontraran en la Gaceta citada ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid todos los dias no feriados de 9 á 2 de la tarde.

Valladolid 19 de Abril de 1877.

El Secretario, Manuel de Luxán.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio por el Procurador D. Leoncio Villan Calvo, en nombre y á virtud de poder de Felipe Lorenzo Nieto, como marido en segundas nupcias de Catalina Palacios Arias, vecinos de Castrillo de Onielo, pende espedito de abintestato, sobre que se declare heredera á esta de su hijo Gonzalo del Barrio Palacios, habido en primeras nupcias con Eustaquio del Barrio Llorente, mediante el fallecimiento del Gonzalo, á la edad de doce años, en la villa de Dueñas el cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres; y en providencia de este dia el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta referida ciudad de Palencia y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á heredar al Gonzalo del Barrio Palacios, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento, que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; habiéndose mostrado parte solamente hasta el dia la Catalina Palacios Arias.

Dado en Palencia á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido:

Se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á suceder en los bienes de Angela Grande Bartolo, natural de Pedraza de Campos, donde falleció sin testar el veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, hija de Juan y Gerónima, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á usar de él en legal forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—D. O. de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramos, vecino de Bárcena de pié de Concha, partido judicial de Torrelavega, para que en término de diez dias comparezca en este Juzgado y su sala de Audiencia, con objeto de prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en este referido Juzgado, á consecuencia del choque habido entre el tren correo número cuatro bis, con el de mercancías número mil treinta y cinco que tuvo lugar el dia diez y siete de Diciembre del año último, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Don José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria, encargo á todas las autoridades, Jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de la policia judicial, que

por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dos sugetos: el uno que se llama Vicente Aragon, residente en Burgos, de estatura regular, delgado, como de treinta y ocho á cuarenta años, afeitado, viste capa con vueltas oscuras, sombrero ancho negro ó color café y á veces gorra oscura, y el otro se le conoce con los nombres de Francisco el Rojo ó Manuel el Roiso, que se dice ser natural de la provincia de Oviedo, fugado de una de sus cárceles, de buena estatura, grueso, como de veinte y ocho á treinta años, con vigote rubio, pintado de viruelas, gasta capa con embozos morados y sombrero hongo de ala ancha; poniéndoles á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por estafa de cuatrocientos diez duros á Alejandro Fernandez Boces, natural de Carracedelo, licenciado del ejército de Cuba

Dado en Leon á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante

á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 12 88

LA CONCHITA.

FABRICA DE JABON

establecida en el barrio Gimeno, número 19, frente á la fábrica del Gas, en Burgos.

En dicho establecimiento se encontrará toda clase de jabones blancos y morenos, con las pintas que les hace de mas aceptación para el público en general; así como por la gran economía que hallarán en sus precios. 7—8 109

Justo Gonzalez, residente en Cigales provincia de Valladolid, de oficio herrero, desea colocarse en un partido para trabajar en su profesion.

En el referido pueblo, tiene personas que le garantizan su conducta donde podrán dirigirle la correspondencia. 3—6 115.